

2. Las normas generales de impresión determinarán los tipos de publicaciones que preferentemente realizará cada una de las imprentas oficiales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de junio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1412/1968, de 27 de junio, por el que se ponen en vigor los derechos de Aduanas resultantes de las concesiones arancelarias hechas por España a las partes contratantes del GATT.*

Como consecuencia del desarrollo, durante los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y siete, de la Conferencia de Negociaciones Comerciales entre los países que son Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete se firmó en Ginebra el acta final de la Conferencia, que recoge los resultados de la misma, y principalmente la adopción del Protocolo de Ginebra mil novecientos sesenta y siete, que lleva anejas las listas de concesiones arancelarias negociadas por los países participantes en aquélla, entre los que se encuentra España.

El citado Protocolo está abierto a la aceptación de los Gobiernos de los países interesados hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y una vez ratificado por éstos, se incorporará como un anejo al Acuerdo General, junto con las listas de concesiones otorgadas por los países participantes. La rebaja de los derechos arancelarios negociados se efectuará en cinco fracciones anuales iguales, con objeto de que, al término de dicho proceso de reducción, el día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, entre en vigor en su totalidad las concesiones acordadas en la Conferencia. No obstante, para los países que acepten el Protocolo entre los días uno de enero y treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la primera reducción arancelaria será equivalente a las dos quintas partes de la concesión, entrando en vigor el día uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Las restantes etapas de rebaja de un quinto serán las normales de los días uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y uno y uno y mil novecientos sesenta y dos.

España ha firmado el Protocolo de Ginebra el día quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que debe adoptar ahora las medidas necesarias para la puesta en práctica de las concesiones arancelarias hechas por nuestro país a las Partes Contratantes del GATT en los dos quintos de su nivel total.

Asimismo, y previo informe favorable de la Comisión de Asuntos Exteriores, las Cortes Españolas han ratificado el referido Protocolo de Ginebra de mil novecientos sesenta y siete y la lista aneja al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con efectos desde el día uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se ponen en vigor los derechos arancelarios relacionados en el anejo número uno del presente Decreto, resultantes de aplicar una primera reducción equivalente a las dos quintas partes del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

**Artículo segundo.**—Los derechos de Aduana contenidos en el anejo se aplicarán solamente a las mercancías procedentes de los países que son miembros del GATT y asimismo a las procedentes de los países que gocen de la cláusula de nación más favorecida en virtud de los tratados o convenios internacionales suscritos por España.

**Artículo tercero.**—Los derechos de Aduanas incluidos en el anejo se aplicarán solamente cuando sean inferiores:

a) A los derechos definitivos, transitorios o móviles, aplicables en cada momento, conforme al vigente Arancel de Aduanas; y

b) A los derechos establecidos en virtud del apartado dos del artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta.

A los efectos de la comparación prevista en el párrafo anterior, no se tomarán en consideración los derechos «anti-dumping» o compensadores vigentes, que en cada caso continuarán aplicándose de acuerdo con el Decreto por el que hayan sido establecidos.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Comercio, por medio de Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determinará cuáles son los países a que hace referencia el artículo segundo, actualizando así la relación de países contenida en la Orden ministerial de trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres y otras Ordenes posteriores, referentes a las concesiones arancelarias hechas por España con motivo de su acceso al GATT, que fueron puestas en vigor mediante el Decreto dos mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y tres, de doce de agosto.

Los Ministerios de Hacienda y de Comercio quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

### ANEJO NUMERO 1

Lista de los derechos arancelarios resultantes de aplicar una primera reducción equivalente a las dos quintas partes del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT:

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario
01.02 A	De raza selecta, para la reproducción .....	2 %
01.06 B	Animales reproductores, de aptitudes peleteras, de raza selecta ...	Libre.
05.04 A-2	Tripas en salmuera .....	10,5 %
16.03 A Ex.	Extracto de carne de ballena en envases de más de 5 kilogramos.	4,5 %
16.04 E	Caviar y sus sucedáneos .....	26,5 %
19.01	Extractos de malta .....	27 %
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos:	
A	Elaborados con aceite de oliva .....	22 %
B	Elaborados con otros aceites .....	44,5 %
C	Los demás .....	22 %
23.01 A	Harinas y polvo de carnes y de despojos; chicharrones .....	4 %
23.04 B Ex.	Tortas de soja .....	4 %
25.26 A	Mica en polvo .....	2,5 %
25.27 Ex.	Talco en polvo .....	4 %
28.28 I	Oxido de antimonio .....	20 %
39.01 B-1	Aminoplastos, en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo .....	32 %
43.02 C	Pieles de foca y nutria marina, sin teñir o teñidas .....	Libre.
44.05 A	Maderas, distintas de las tropicales, aserradas en vigas, tablones y tablas, de más de 30 mm. de espesor, con exclusión de las comprendidas en las subpartidas D y E .....	4,5 %
44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüetas, rebajes, chafanes o análogos .....	17 %
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea .....	22,5 %

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario	Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario
44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares .....	18 %	82.05 B-3 Ex.	Taladros hasta 40 mm. de diámetro, placas universales combinadas con alicates independientes para trabajar los metales y mandriles ...	30,5 %
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables de madera.	17,5 %	82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización .....	30,5 %
48.01 C-3	Papeles y cartones «Kraft», especiales para soportes de abrasivos.	4,5 %	84.01 D-1	Partes y piezas sueltas, constituidas principalmente por tubos .....	28,5 %
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordales, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho ...	2,5 %	84.03 A	Gasógenos y generadores, etc., hasta 2.000 kilogramos, inclusive, de peso unitario .....	25 %
68.01 B	Adoquines, etc., hasta 20 cm., inclusive de grueso .....	17 %	84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, separadas de sus calderas:	
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque están armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de «terrazo» .....	18 %	A	Máquinas alternativas de vapor ...	24 %
69.03 C Ex.	Otros productos de magnesita .....	19 %	B	Turbinas de vapor .....	22,5 %
69.12	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador de otras materias cerámicas:		C	Partes y piezas sueltas .....	33 %
A	Sin decorar .....	23 %	84.06 D-1	Partes y piezas sueltas para motores de aviación .....	19 %
B	Decorados:		84.06 D-2	Las demás, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores ...	41,5 %
1	En plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego .....	33 %	84.07 B-2	Reguladores y demás partes y piezas sueltas .....	22,5 %
2	De otra forma .....	33 %	84.08 A	Propulsores de reacción (turbo-reactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc.) y sus partes y piezas sueltas .....	25 %
69.13 B-1	Decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego .....	47 %	84.10 B-1	Bombas distribuidoras con dispositivo medidor, que posean mecanismo totalizador .....	42 %
70.08 B-1	Lunas o vidrios de seguridad, etcétera, templados .....	26,5 %	84.10 C	Bombas de inyección .....	46,5 %
70.11 B-3	Envolturas tubulares para lámparas fluorescentes .....	38 %	84.10 H-1	Partes y piezas sueltas de bombas de inyección .....	46,5 %
70.11 B-4	Las demás .....	27 %	84.11 C-2-a	Bombas y compresores, etc., hasta 18.000 kilogramos, inclusive .....	39 %
70.21	Otras manufacturas de vidrio:		84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad .....	34,5 %
B	Las demás .....	42 %	84.15 B-2	Las demás y las partes y piezas sueltas .....	30 %
73.02 B	Ferrosilicio y ferrosilicomanganeso.	11,5 %	84.17 F	Aparatos para el acondicionamiento de aire sin dispositivo para modificar la humedad .....	37,5 %
73.05 B	Espónja de hierro o de acero .....	9,5 %	84.22 C	Tornos y cabrestantes .....	21 %
73.12 B-3-a	Flejes de hierro o de acero no especial, etc., estañados .....	23,5 %	84.22 F-2	Las demás grúas .....	30 %
73.13 B-3-b-2	Chapas de hierro o de acero, etcétera, estañadas (hojalata), con un grueso de menos de 0,5 mm.	20,5 %	84.22 I Ex.	Palas cargadoras .....	21,5 %
73.15 A-5	Flejes .....	29 %	84.22 J	Partes y piezas sueltas .....	21,5 %
73.15 A-7-a	Alambres, etc., de 5 mm. o más ...	29 %	84.23 B Ex.	Niveladoras, etc., de más de 20.000 kilogramos de peso .....	18,5 %
73.15 B-1-g-1	Alambres, etc., de 5 mm. o más ...	24 %	84.26 A	Máquinas para ordeñar .....	22,5 %
73.15 B-2-g-1	Alambres, etc., de 5 mm. o más ...	24 %	84.28 B	Esquiladoras mecánicas .....	24,5 %
73.18 A	Tubos de hierro o de acero, obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etcétera) .....	30,5 %	84.32 C	Máquinas automáticas que simultáneamente alcen o embuchen pliegos y además cosan o desbarben.	
73.18 A Ex.	Tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0,30 por 100 .....	27 %	84.37 C-1	Telares para hacer encaje a bolillos.	26 %
73.38 A	Artículos de uso y economía domésticos, etc., de fundición .....	22,5 %	84.38 B-1	Platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks, transfers, sliders, onders, combles, platinetas, etc.) .....	22,5 %
75.01 B-1	Aleaciones de níquel y cobre .....	Libre.	84.49 D	Las demás herramientas y máquinas-herramientas, etc. ....	27 %
75.01 B-3	Las demás aleaciones .....	Libre.	84.52 D-1	Cajas registradoras no eléctricas ...	23 %
75.01 C	Desperdicios y desechos .....	Libre.	84.52 D-2	Cajas registradoras eléctricas .....	23 %
82.05 B-1	Útiles intercambiables, etc., de acero fino al carbono .....	30,5 %	84.56 A	Máquinas para lavar, seleccionar, clasificar, cribar .....	31 %
82.05 B-3	Útiles intercambiables, etc., de carburos metálicos .....	30,5 %	84.56 B	Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar:	
			1	Hasta 100.000 kilogramos, inclusive, de peso .....	26 %

Posición arancelaria	Producto	Derecho arancelario
2	De más de 100.000 kilogramos de peso .....	19 %
84.63 C Ex.	Reductores de velocidad para fábricas de cemento .....	38,5 %
85.08 A-2	Los demás motores de arranque y las dinamos y disyuntores .....	32 %
85.13 A-3	Los demás aparatos eléctricos para telefonía, incluidos los aparatos especiales por corriente portadora.	26 %
85.18 A-3	Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario de más de 2 kilogramos .....	37 %
85.19 D	Cuadros de mando o de distribución.	27 %
85.21 E-1	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos, con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ...	38 %
		Mínimo específico de 19 pesetas por unidad.
85.21 H	Cristales piezoeléctricos montados.	19 %
85.25 A	Aisladores de vidrio .....	22,5 %
90.14 A	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación y fotogrametría .....	37,5 %
		Máximo específico de 2.880 pesetas por unidad.
90.23 C	Pirómetros ópticos .....	27 %
90.24 Ex.	Termostatos .....	31 %
94.01 A-1	Sillas y otros asientos, etc., sin forrar ni tapizar y partes de los mismos, de madera .....	23 %
94.01-B-1	Forrados o tapizados y partes de los mismos, de estructura de madera o de otras materias vegetales .....	23 %
94.03 A-1	Otros muebles y sus partes de madera .....	23 %
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetes, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos ...	40 %
97.04 A-2	Los demás juegos con motor o mecanismo para lugares públicos ...	48,5 %
97.06 C	Raquetas de tenis y similares, cestas y palas para frontón, prensas y marcos para raquetas .....	36 %
97.07 A	Anzuelos .....	28 %

ORDEN de 26 de junio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	2.502
Maíz .....	10.05 B	1.423

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Sorgo .....	10.07 B-2	1.238
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.007
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	1.370
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	5.241
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	4.179
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.741
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	5.679
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de julio próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1968 por la que se regulan los órganos de gobierno y administración del Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Ilustrísimos señores:

Constituido por Decreto 917/1963 el Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», que se adscribe al Ministerio de Información y Turismo a través de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, y para atender la necesidad de estructurar los órganos que han de regirlo, es aconsejable hacer uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del artículo 12 de dicho Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Del Organismo Autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» dependerán:

a) Los Teatros Nacionales «Español», «María Guerrero» y de Cámara y Ensayo, de Madrid y el Teatro Nacional de la ciudad de Barcelona, bajo el régimen especial que establece la Orden ministerial de 26 de febrero de 1968 y disposiciones que exija su desarrollo.

b) Los Festivales de España comprendidos en los planes anuales de Festivales y las campañas culturales que bajo la denominación de «Carro de la Alegría» u otra análoga se realicen por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Las normas, de esta Orden se aplicarán a cualquier otro teatro oficial que pudiera crearse en el futuro y a las actividades que puedan encuadrarse en los fines encomendados al Organismo Autónomo, salvo que expresamente se disponga un régimen especial.

El Teatro de «La Zarzuela», de Madrid, se regirá por lo establecido en el Decreto 2618/1963, de 24 de octubre, y el Teatro de Juventudes «Los Titeres», por la Orden del Departamento de 24 de octubre de 1964.

Art. 2.º Los órganos de gobierno y administración a quienes se encomienda la gestión técnica artística y económico-administrativa de la Entidad estatal autónoma «Teatros Nacionales y Festivales de España», son los siguientes: La Junta Rectora, el Director, el Administrador y el Secretario.